REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, presentó recursos de reposición en subsidio de apelación contra los autos de fecha Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), por medio de los cuales, se resolvió la solicitud de nulidad; se fijó audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., y se decretaron las pruebas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR) – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado No.: 2016 - 00084
Demandante: PABLO EMILIO PACHÓN RINCÓN
Demandado: SANTOS ISMAEL GARCÍA PACHÓN, LUZ JANETH GARCÍA PACHÓN, HERNÁN BARRAGÁN MURCIA y MYRIAM GARCÍA PACHÓN.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de los recursos presentados por la apoderada del demandante.

Por secretaría, con la publicación de este auto, realícese el traslado al tenor del artículo 110 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **25 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b00a27b7a23a9a569fc895f179d3ebab428c87483e8e28986e26059705c541**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la Oficina de Planeación del municipio de Carmen de Carupa, dio cumplimiento al auto que precede, informando que el predio objeto de usucapión, es un predio urbano de propiedad privada, por lo que se hace necesario continuar con el curso del proceso. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00091
Demandante: FAVIO RAMIRO, RAÚL ERNESTO, LUIS GERARDO, CARLOS EDUARDO FRESNEDA RINCÓN
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo clara la naturaleza jurídica del predio a usucapir, procede el despacho, a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito en que informa sobre el deceso del demandante **Fabio Ramiro Fresneda Rincón (Q.E.P.D),** y quien, de acuerdo con el certificado de defunción, falleció el 02 de junio de 2021. En consecuencia, solicita tener como nuevos demandantes a las herederas que le sobreviven, esto es, a sus hijas **Angie Rubiela Fresneda Contreras, Nidia Liliana Fresneda Contreras y Leidy Alejandra Fresneda Contreras.**

Previo a resolver, es menester poner de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso, establece que:

> ***"Articulo 68. Sucesión Procesal.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o extinción de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*
>
> *"El adquirente* a *cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

"Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Igualmente, el articulo 70 *en ibídem,* dispone:

"Articulo 70. irreversibilidad del proceso. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".*

En el caso bajo estudio, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **Fabio Ramiro Fresneda Rincón (Q.E.P.D) ,** quien, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, falleció el 02 de junio de 2021**,** así mismo, el apoderado actor acreditó el vínculo filial que existente de éste con las señoras **Angie Rubiela Fresneda Contreras, Nidia Liliana Fresneda Contreras y, Leidy Alejandra Fresneda Contreras,** de conformidad los con los Registros Civiles de Nacimiento de estas última, razón por la cual es procedente reconocerlas como sucesoras procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal de Carmen de Carupa, mediante la cual, dan cumplimiento al auto de fecha 06 de julio de 2022, manifestando que el predio identificado con F.M.I No. 172-1222, es de dominio privado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la sucesión procesal respecto del demandante Fabio Ramiro Fresneda Rincón (Q.E.P.D), por razón de su fallecimiento.

SEGUNDO: Admitir a Angie Rubiela Fresneda Contreras, Nidia Liliana Fresneda Contreras y, Leidy Alejandra Fresneda Contreras como sucesoras procesales del señor Fabio Ramiro Fresneda Rincón (Q.E.P.D), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. Luis Alfonso Pinilla, como apoderado de las señoras Angie Rubiela Fresneda Contreras, Nidia Liliana Fresneda Contreras y, Leidy Alejandra Fresneda Contreras, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.G.del P.

CUARTO: Incorporar al expediente, la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal de Carmen de Carupa.

QUINTO: Señalar el día **18 de agosto de 2022**, a las **9:00 a m,** a fin de realizar la inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., con sujeción a los artículos 372, 373 y núm. 9 - 375 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82dd27cecea9ab61ad1285d497552f05d11912d8bc32e8e6837e53acb906f78**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda con las constancias de citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00040
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: YENI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ Y ELBER IGNACIO GÓMEZ CASTIBLANCO

De acuerdo con las constancias de citación para notificación personal enviadas a la señora YENI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ y al señor ELBER IGNACIO GÓMEZ CASTIBLANCO, y recibida el 15 de mayo del año en curso, este despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá al apoderado del actor, a proceder con el envío de la notificación por aviso contenida en el artículo 292 en ibídem, a la demandada.

Por otro lado, Se informa al apoderado actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordenará la entrega de títulos judiciales solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el 15 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que acredite el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos judiciales, según lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce0a100acac10c1dc5300786086f80c3bfddbe5cf58575699611856318bb904**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda con la constancia de citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada, advirtiendo que la misma, arrojó un resultado negativo, como quiera que la "*persona a notificar no reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente".* Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA.

De acuerdo con la constancia de citación para notificación personal enviada a la señora ANA MILENA PACHÓN VILLALBA, emitida por la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S, se incorporará al expediente sin efecto procesal alguno y será tenida en cuenta para efectos liquidación en costas, si hubiere lugar a ellas.

En consecuencia, se requerirá al apoderado del actor, para que informe el lugar de notificaciones de la demandada o realice las manifestaciones de que trata el artículo 293 del C.G del P. En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar al expediente la citación para notificación personal enviada a la demandada, y la certificación negativa expedida por la oficina postal.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que informe el nuevo lugar de notificaciones de la demandada o realice las manifestaciones de que trata el artículo 293 del C.G. del P., so pena de las sanciones contenidas en el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3572c58f67376b7377725ae6f0ecdf9aeaee8e1b9eeb41b539c146acc4143**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, informando que la audiencia que se encontraba programada para el día 05 de julio de dos mil veintidós (2.022), no se realizó con ocasión de la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la demandante, así mismo, se deja constancia que el apoderado del demandado, se conectó fuera de la hora señalada, por lo que se hace necesario programar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: MONITORIO
Radicado: No.2021-00076
Demandante: JAIRO ENRIQUE ROBLES CARIBELLO
Demandados: BLANCA LUCILA PINILLA DE CASTIBLANCO Y JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto por el inciso 1 del artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **siete (07) de septiembre dos mil veintidós (2.022),** a las **9:00 a.m**., a fin de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del C.G. del P.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la audiencia se hará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, y que deberán comparecer en la fecha y hora indicadas, **so pena** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem; y presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Por secretaría, envíese el enlace de la audiencia a los intervinientes por el medio más expedito, antes de la fecha señalada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae1f91a88af3038973c1db78941b41d2c63f6b491d003fac96755c914ab5b9**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, vencido el término legal concedido, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00061
Demandante: SEBASTIÁN VARGAS PAMPLONA
Demandados: ORLANDO MARTÍN LEAL

Mediante auto calendado Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022), publicado en estado No. 36 de 2022, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó dentro del término legal concedido, por lo que se procederá a rechazar la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, no se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos, por haberse presentado de manera digital; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. Fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2607379bccad06371c9ab26bc3740b6a541199f6a3be79840cb517b1e9420a**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía; pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00067
Demandante: MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ
Demandados: JHON ALBEIRO CHÁVEZ PIRAQUIVE

La Sra. MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija, presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, sin embargo, revisada la misma se avizoran deficiencias que conllevan a su INADMISIÓN, en virtud de ello y, de conformidad con el artículo 90 C. G. del P., se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que cumpla con lo siguiente:

1. La providencia judicial, báculo de la acción, no cumple con el requisito señalado en el numeral 2 de los artículos 114, 115 y 430 del C. G del P. por lo que se deberá, allegar el título ejecutivo, en debida forma; esto es, con constancia de ejecutoria de la providencia que constituye el título de recaudo.

2. Precisar en la demandada, la época, esto es, día mes y año en que el demandado dejó de cancelar cada una de las cuotas alimentarias.

3. Discriminar los hechos relacionados en la demanda, uno a uno, según lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 82 Ibídem.

4. Discriminar valores e indicar, una a una, mes y año, las cuotas adeudadas; ya que los hechos y las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C. G. del P.

5. Realizar las manifestaciones de que tratan los art. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, Indicando bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica donde puede recibir notificaciones el ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que cumpla con lo exigido en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ , en representación de su menor hija T.L.G.R.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5eeb4f907388a0a8fbaeb20ef7f2a7f6d339b37c3122835c2b61f3c6426e6a**

Documento generado en 25/07/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 22 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía; pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00071
Demandante: NIDIA ESTHER BALLÉN SALAMANCA
Demandado: ALEXANDER HERRERA CORTÉS

La Sra. NIDIA ESTHER BALLÉN SALAMANCA, actuando en nombre propio y en representación legal de sus menores hijos, presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, sin embargo, revisada la misma se avizoran deficiencias que conllevan a su INADMISIÓN, en virtud de ello y, de conformidad con el artículo 90 C. G. del P., se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que cumpla con lo siguiente:

1. Precisar la época, esto es, mes y año en que el demandado dejó de cancelar las cuotas alimentarias y de vestuario.

2. Discriminar los hechos relacionados en la demanda, uno a uno, según lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 82 Ibídem.

3. Discriminar valores e indicar por qué conceptos se cobran las sumas de dinero relacionadas, una a una, mes y año, las cuotas adeudadas desde el año 2010. Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 del Art. 82 del C. G. del P.

4. Discriminar en las pretensiones de la demanda, mes a mes las cuotas que se pretenden cobrar, indicando si se trata de la totalidad de la cuota o saldo insoluto sobre la misma, teniendo en cuenta que, en el cuadro aportado, aparecen abonos, los que se deberán precisar e indicar en los hechos.

5. Señalar bajo la gravedad del juramento, que el título valor aportado en copia digital con la demanda, corresponde al original suscrito por la parte ejecutada, así mismo, deberá indicar el lugar en donde se encuentra dicho título ejecutivo; esto sin perjuicio de que, el documento base de la acción, deba ser aportado al plenario cuando el despacho lo requiera, lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

6. Realizar las manifestaciones de que tratan los arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, Indicando bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica donde puede recibir notificaciones el ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que cumpla con lo exigido en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la señora NIDIA ESTHER BALLÉN SALAMANCA, en representación de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 40**. fijado hoy **26 DE JULIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558ca42dd75a010db42ab870c7a590b976432e1fdda795458ba75cf4b402aba**
Documento generado en 25/07/2022 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica